

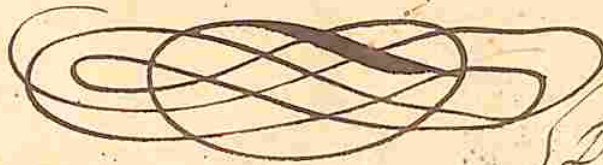
1859
Año de 1859

Causa criminal seguida de oficio contra el
Alcaide de esta Carcel D. Ramon Ruiz de Leon
por proteccion o Cooperacion en la fuga de Pe-
dro Valdes procesado por Abigeato, y contra Inocencio
Medina tambien por proteccion de dicha fuga

Ruiz Detenido y declarado bien preso por este Jurg. en 22 del mismo mes
y Medina detenido y bien preso en 26. del dicho mes

Jurg. de Letras de Carta. Vizc.

Juan
Lic. D. Juan M. de
Juan Diaz

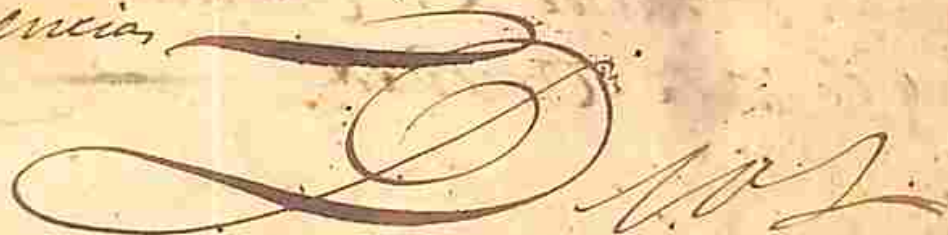


Secret. Publ.
D. Ymasel Payer
Maldonado

Surge a Letra
Calle Juncos

Y hoy a las ocho de la ma-
ñana se me ha presentado el
Alcaide de la Cárcel Maniportan-
do me que por un efecto de huma-
nidad le permitió Anochecer a Pedro
Valdes, declarado bien preso, que
acompañado de un Soldado fuere
a ver a su mujer que se hallaba
enferma y que dicho Valdes al
protegiendose de un momento
en q. el Soldado se durmió se
fugó y no se ha encontrado a
serar de q. lo cuidan buscando.

Lo digo a U. para que
con la mayor eficacia proceda
inmediatamente a instruir la
correspondiente averiguacion
practicando la primera dili-
gencia.



SELLO SESTO



DE OFICIO.

HABILITADO PARA LOS AÑOS

DE 1858 y 1859.

Administracion principal de Nuevo-Leon y Coahuila. Junio 4 de 1859.

Domingo B. de Llanos

Luis Chaves

Para las causas criminales que se sigan en todos los Tribunales y Juzgados de la Nacion.

En la Ciudad de Santa Victoria los
 diez y nueve dias del mes de Abril de mil
 ochocientos cincuenta y nueve yo el Jefe
 de la Oficina de Justicia de esta Ciudad en
 virtud de un oficio del Sr. Jefe de la Oficina
 de la Ciudad de Matamoros que firmo en
 sobre la fuga del Sr. Pedro Pader, se ha
 por el Sr. Jefe de la Oficina de Matamoros
 se le recibiera en Matamoros al Sr. Pader
 dada que custodia a Pader y se le
 las cosas que pertenecen y sean convenientes
 declarar el hecho y sus circunstancias
 que el Sr. Pader dufra el condigno castigo
 y que se continúe que sean remitidas
 al Sr. Jefe de la Oficina de Matamoros
 que hubiere lugar. Por este Auto se proveyo
 en su virtud y firme con los
 en su virtud y firme con los

Tomás Larrea

J. B. Ballesteros

J. Ballesteros

En seguida se cargo el oficio en una forma
 R. Ballesteros

Waltinus, presente el Alcayde de dicha
 miento por buena Orden y promesa de
 las personas, y habiendo ofrecido un juramento
 a la verdad, se prometió al modo siguiente.

Preguntado por su nombre, naturaleza, vecindad
 de los oficios y edad, dijo: que se llama
 Juan de S. originario vecino de esta ciudad,
 de la Alcayde y de los cuarenta y un años de
 edad.

Preguntado que via, a que hora, y en donde se fue
 a manera de fuga el año Pedro Pader, refirió
 que el día 16 del mes de Mayo de dicho año
 que vino a esta ciudad, vecino a Pedro Pader, y que
 fue a ser a un espanto que se hallaba
 momentáneamente grave, sabiendo que se hallaba
 a la noche al día de la ciudad a las 12
 de la noche y con orden al profeta a
 la noche y se abian que tan luego
 no local de donde se devolvieron al
 sabio Pader a la noche sabiendo que en ese
 Abimentos a su familia, pero a
 mucho para cuando, pero a
 de el que habla a misis no ha
 se que fuer a ser a Pedro Pader
 para que se mirara a el referido Pader
 fue barana y a su destino: que
 Medina como al día la orden tanto
 que a fuer a ser a el contestar
 ya amoniciendo y se vendiendo, por
 protesta que Pader queriendo el que
 mismo se que fuer a ser a ser a
 al río como al profeta a ser a ser a
 disponer tal cosa llegó Medina, pero al
 ta se que aquel la Medina punto

con a habermos dormido: que Antonio despierta
el representante se que fueren las cosas a
Don Est. Perez en Union se estadia a Zi
de ver si lo aprehendian persiguiendolo
por el Norte, pero no lo conseguiron a
pesar de las indagaciones que hicieron, apan
solo encargados por las haciendas de Chi
huahua, San Bart. y Castillo: que despi
rudo el que Antena por Perez de Guero
se conseguia el ser, vis cuenta al Est. de
de la casa de la Ocurrida: que la dificultad
de ver a Medina cuando pudiese el punto fue
de que se habian quedado dormido por que
no se la puerta del fiscal de Pedro, y
habiendo sabido esto a la Ocurrida con objeto
de traer limon y hacer cafe a comer en
Ocurrida y ya no supo si habia entrado
al fiscal o si alli se fue: que para dar
algunos datos de que se sabe fue es
que antes de esto, cuando se la amanerada
y por haberse ofrecido de que en lo com
prometida, mas no se puede creer que
tenia facultades para ello por estar sola
no el no bien firmo, pero si ha faltado
en esto es debido a que no pudo venir tras
a las suplicas mas en un intento para
facilitar la firma del real. En tal estado
mande suspender la presente para continuarla
si nuevamente fuere y la firme con el de
prometer: val. pto.



J. Larrea

Permanente de
de Peru

Señor la Excmo. Sr. D. Juan de la Cruz

Don Juan de la Cruz

En segunda, presente Juan Carrasco secretario
de la Real Audiencia en forma y se estaciona el
modo siguiente.

SELLO SESTO

HABILITADO PARA LOS AÑOS



DE OFICIO.

DE 1858 y 1859.

Administracion principal de Nuevo-Leon y Coahuila, Junio 4 de 1

Domingo B. de Plaza.

Lucia Escobedo.

todo por su nombre, notaria en el
 estado, oficio y edad, y que se le
 con Gueda referidos, y que se le
 comento, prohibia y se presenta a
 Preguntado si la cita que se le ha
 contenido y que mas sabe es cierto
 Ocular, Respondio: que la cita que
 se en persona de Ramon que he
 en todas sus partes; pero que
 se le conste que el tal Ramon es
 a las siete y media de la noche
 dando el proba de que se dio el
 hecho presuntivo de Ramon
 se a ver a su mujer y que el
 que no habiendo venido para
 para para cuando vino el
 to el centinela y la noche, con
 mente se ordena de Ramon a
 to al soldado con Ramon a
 Ramon que ya venian, Ramon
 vino el deponente y se firmo
 ante el Jefe: que en la noche
 Ocurrio a las once y media
 fuese el no por haberse que
 segun vifo. Queda
 Preguntado cuando el deponente
 prohiba a Ramon al
 sus encuentros, Ocurrio: que
 todo en la fuerza del cual se

SELLO SESTO



DE OFICIO.

HABILITADO PARA LOS AÑOS

DE 1858 y 1859.

Administracion principal de Nuevo-Leon y Coahuila, Junio 4 de 1859.

Domingo B. de Llano

Luis Olisio

Para las causas criminales que se sigan en todos los Tribunales y Juzgados de la Nacion.

Para, y haber dentro del fiscal; pero
 esto es en que alh' existian tanto una
 como otro porque al redado lo recordo el
 deponente y le vio el cuerpo del Sargento, y
 habiend' bucardo la frente le hablo firm.
 al cuerpo, en segunda le preguntó si la
 mujer se habia que como se veia se me
 fue la contestó que se veia lo mismo
 en segunda mandó que despartasen a habia
 a quien le vio la misma razon que
 mandaba el Sargento, de que se vinieren an
 tes un Amador, o luego luego si ya se ha
 via abriendo la defension en aquellos a lo
 que contestó habia de ir al Sargento
 que ya vamos abrita que no tenga
 cuidado, y se vino el deponente que lo es
 es la verdad bajo el juramento otorgado, y
 lo firmó: Don't fies

Garria

Juan Cabasa

Juan Cabasa

Juan Cabasa

En el acto, presente Juan Cabasa
 se le recibio juramento en forma y habiend'
 oprimido no fallar a la verdad, se le cito
 rogó al modo siguiente.

por su nombre, naturalidad, y edad, estado, oficio y edad, y si: que se llama en su otro es, originario y viene en esta, cuando vino y se ventura en el.

Preguntado si la cita que se le he es cierta y oportuna y que cuando sabe sobre el punto, Respondio: que la cita que he en su persona de Ramon Ben es cierta y habiendo venido a Provenis Medina en la madrugada del Tres de Mayo de este año le habia ido Pedro Valdevegas el representante de un don Ramon de la Cruz Encuentra: pero no habia sido el representante. Que cuando sabe el representante, pero se halla presente con el representante como lo dice el escrito se habia ido a dormir por no tocarlo, vino y se fue a casa, y cuando sabe y la verdad que es en cuanto a esto y no firmo. Pero con saber: y se.

Severo B. Castellanos
Montañita, Provenis Medina
a efecto de tomarle un preparatorio, lo cual protesta en su preparatorio, lo en cuanto supra y no se con su nombre y habiendo oprimido su preparatorio no el nombre. Así teniente, se.

Preguntado por su nombre, naturalidad, y edad, estado, oficio y edad, y si: que se llama en su otro es, originario y viene en esta, cuando vino y se ventura en el.

Preguntado si conoce a Pedro Vaden se contesta y
 O comunicacion, desde cuando en lo que y el
 Oros ha tratado con el, Respondio: que
 Oros al indiano por quien se le pregunta
 ta, el cual no lo ve desde el Miercoles por
 la noche (16. del que sigue) y no trato con el
 ninguno Oros.

Preguntado en donde vivia Vaden la noche que
 ferida y en donde se fijo, asi como quien
 le permitio que saliera de su casa y al
 Ciudad de quien fue, Contesto: que Vaden
 Oros en la casa de esta Ciudad, y habien
 do permitio el Sargento que saliera a ver a
 su mujer que estava enferma le dio orden
 al que Oros que fuera al ciudad de
 el: que fueran y teniendo el deponiente por
 Vio una bamba dentro de la cocina de la
 en Vaden y se fijo a cabecera: que Oros
 Oros tambien Vaden con el deponiente y de
 pues se habia habido cafe, se metio al pa
 cal, y quedando el que habla cabecandose
 que Oros de lo referido fue Juan Cava
 mayor a llamar tanto al res. como al
 deponiente se ordeno al Sargento, y se con
 testaron Oros que ya se venian luego.

Preguntado en donde estaba el deponiente cuando
 Oros llego, si: que cuando Cava
 llego a Oros estaba el que contestaba
 por fuera de la puerta del facial con
 tado dormido, y Vaden adentro, y habiendo
 lo acordado le preguntó por Vaden si se con
 tado el facial, y entons Juan tuvo la
 puerta y le hablo a Vaden, quien se le



SELLO SESTO



DE OFICIO.

HABILITADO PARA LOS AÑOS

DE 1858 y 1859.

Administracion principal de Nuevo-Leon y Coahuila. Junio 4 de 1859.

Domingo B. de Linares.

Luis Escobar.

Para las causas criminales que se siguen en todos los Tribunales y Juzgados de esta Rep.

varios y extensos hablando en el.

Preguntado Que personas fueron las que
no Juan Casanova con Padua, respondi-
do: que las personas que median en esta
Causa y Padua fueron las siguientes
nombre dice el Sargento que si sigue
la su rango y Oficio fuere en
tiempo, pero dice que Ocurra
de Amanecer, a lo que le contesto
es, esta bien sea al Sargento que
tenga cuidado por lo que a buena
hora: que habiendo oido el representante
las personas entonces le dijo a Padua
puede V. acordarse en el concepto de
yo le hablare a buena hora p.
me voy con.

Preguntado que le ofrecio Padua por que
despara in, o estaba dormido el repre-
te y por esa razon no supo de el.
Contesto: que ningunas ofertas le hizo
des, sino que despus de que Casanova
se vino. sabio Padua que hombre
Orina y se puso a hacer cafe: que Orina
habia friso el representante se fue a
Orina tambien con el objeto de calen-
tarre; pero como estaba manuscrito

SELLO SESTO



DE OFICIO.

HABILITADO PARA LOS AÑOS

DE 1858 y 1859.

Administracion principal de Nuevo-Leon y Coahuila. Junio 4 de 1859.

Domingo D. de Pina

Luis Elvira

Para las causas criminales que se sigan en todos los Tribunales y Juzgados de la Nacion.

de menor y seguro estaba Cabecando, pero
 cuando Pedro sabio de la orden con el ca
 fe y se metio al parol, le dijo el
 que habla que el se habia ido para q
 se vinieran a buena hora, pero para cuando
 se habio en la madrugadita ya no lo
 encontraron mas que al carero: que en esto
 vino y le dio cuenta al Sargento quien
 dispuso que fueran en busca del despo
 niente a buscarlo los señores Manuel Carrasco
 D. Esteban Perez, pero por mas diligencias
 que hicieron no lo encontraron ni ha
 parecido hasta ahora. En tal estado
 mande suspender la presente para con
 tinuarse si necesario fuere, no firmo el
 declarante por no saber: oyes fe: por Pedro
 y le conteste entre otras cosas.

J. H.
 Juan C. Ballerón

Luis Elvira

Los señores Manuel Carrasco
 Manuel Carrasco fueron juramentados
 en forma a presencia del Sr. Jefe y de
 D. Proceso Medina, y leida que los fueron
 separados de sus declaraciones, en el caso se abien

Alcayta Jimenez Noche. 22 de 1, 859

Vistas las anteriores diligencias y resultando de ellas meritos bastante contra el Alcalde D. Ramon Anir de Leon se declara bien proveo por Cooperacion en la fuga de Pedro Valdes Notifiquese y oficiere al J. Alcalde 1.º a fin de que provea la plaza que queda vacante. El J. Lic. D. Jose M.ª de Jesus San Juan del 1.º instancia del Distrito por ante mi lo decreta y firma: Hoy fe.

Lic. Jose Maria de Jesus Diaz.

En la fecha se dio al Supor. escrito de la formacion de esta causa lo. Anoto.

Juan Maldonado E. P.

En seguida enterado del anterior auto D. Ramon Anir de Leon deso lo oye y firma: Hoy fe.

Ramon Anir de Leon

Juan Maldonado

Acto continuo y para que quede encargado de la custodia del reo y de los deudos que estan presos entre tanto se provea la plaza de Alcalde le notifiquese el anterior auto al Sargento de la Guardia D. Pascual Ortiz y de quedar enterado firmo: Hoy fe.

Pascual Ortiz

Juan Maldonado

En el acto se libro al J. Alcalde 1.º de esta ciudad el oficio proveidos. Lo anoto.

Alcayta Jimenez Noche. 24 de 1859.

Ampliare en declaracion al proticia D. Juan

SELLO SESTO

HABILITADO PARA LOS AÑOS



DE OFICIO.

DE 1858 y 1859.

Administracion principal de Nuevo-Leon y

Coahuila. Junio 4 de 1859.

Domingo B. de Plano.

Luis Elvira.

cio Medina sobre los puntos a que se
 refiere el Alcaide y Ramon Ruiz, en el
 informe que con fecha de ayer presento
 a este Juzgado, y ^{relacione su contenido} vaciense las demas
 citas que hace. El Sr. Lic. D. Jose M.^a de
 Jesus Diaz, Jefe de Letras de este Dist., a
 lo prome y firmo por ante mi: hoy
 Lic. Diaz.

[Decorative flourish]

Juan Madrazo

En la fecha y en una sola vez
 se agrega el informe como esta
 mandado Lo Acoto.

[Decorative flourish]

En el mismo dia a efecto de dar cumplimiento
 a la primera parte del anterior auto se cito
 a Innocencio Medina quien siendo presente pre-
 to juramento ante el Poderado, de decir verdad
 sobre hechos agenos y amonestado sobre lo
 propio fue interrogado como corresponde y dijo
 lo mismo como esta escrito y en lo demas reproduce
 Generales de P. N. o. que con relacion a lo que
 asegura el Alcaide en el informe, que en lo que
 dice se le ha leído, es cierto que el declarante
 y Pedro Valdez estuvieron en el tardado de

Informe q. tengo q. haia sobre la fuga de Pedro Valdes.

La noche del 16 de Nov. del presente año, que salio Pedro Valdes con el provincial Ypocencio Medina Aguirre se lo entrego en un paquete su signatura y no para cerrada su vuelta a su patria de el, sacaron Casa de D. Ignacio de Arana a su lado, endonde estuvieron Medina y Calder hasta de este al primer vino moral.

Despues pasaron por la Campana de los Indios del Sr. Cayo. llegaron a sus respectivos Valdes lo mismo, y otros de los Indios, y se lo llevo entre de las manos de la noche.

Lo llevo a su Casa Calder a Medina Arroyo, lo depo. Cada en el partido de cada de la frontera del Sr. Cayo, y Calder para entre y dip. hay un amigo a Medina a los Indios de vino para que un dip. que tenia en la mano de su mano.

A media noche se levanto Calder, fue y se hizo un hombre y hecho que fue, cuando a una vinta que tiene diciendo le: por Cafe' dos parras, uno cargado y el otro menor cargado para no ser por y el cargado p. a Medina que se le quite la garantía.

Alto que fue el Cafe' lo traeron, y entonces regreso de Calder a Medina y le dip. como Cafe' para que se refuere.

Maria Antonia hija de la Casera dice: que mientras se hizo el Cafe' entre de estar y cuando a Medina, entonces plateando con su madre, y oyo que le dip. Comandante me mande un amigo, que a como buena la ocaion que me voy que si no lo hago lo fero hombre que que aguarde ya que tiene esta ocaion de ser.

La madre de aquella le contesto: como padre, no haga esto por que comprometa a D. Arana que le hizo esta favor, y insistio Calder, que el amigo le ha dicho que son cuantos D. quinon si no lo hago. Esta misma declara: que le dip. Calder a la madre, y a un cuando se fue que le contaria mandando a su familia lo que conseguia.

En seguida: fue y mando traer el Cafe' Valdes y cuando a un de sus hijos tomaron a aquellas horas su fam. el Cafe', y regreso a Medina y le dip. toma Cafe' para que se refuere.

Concluido esto: se fueron para la ciudad Valdes y Medina, endonde estuvieron plateando mucho que ya que era amanecer.



Después vino Medina haviendo que venir a
reunirse a Calder por que no impidió a hablar por su nombre,
y su muger le respondió: que Calder ya había mucho que
le había ido que ya estaba en el Cuartel.

En esto fue llamado ya que casi había amanecido.
Por último dice la misma María Antonia: que cuando el
policial Cañon mayor habló con Calder y le dijo que se
fuera a media noche, y estaba todavía durmiendo, y se
fueron a las 12 de la noche. La muger del Moreno q. cuidaba a una parvada dice:

Respecto a la traida de Medina o mejor dicho: la Mercedes
de Medina a la Casa de Calder, to parvada por que con
vino para la Calle a Calder cuando o mar bien
a sustrando a Medina y a la casa de Calder, y que ella
que los vio por que era de las nuevas y que ella
estaba en pie por que estaba cuidando a una muger pa-
rada y vivía al fondo del Jacal donde vive la
muger de Calder, que a un lado mismo vio pasar la mu-
jer de Medina desde su misma muger, como estaba ca-
jada de hablar, como la misma María Antonia y la Ca-
saca, por que es con quien habla Calder como que es su
comadre.

Respecto a la especie de que estuvo en Casa de Don.
Juan, se declara como de sus dependientes: que estuvo en la
trinidad un policial con un hombre preso: que estuvo en
comando, lo que ha sido habido por Juan Casapari sus
que les pregunto si que si no habían tomado Medina en el fondo,
yo en modo de estos días parados? y le respondió que si.

Estos datos tengo por ahora, sin los mas q. se
andan haciendo por las haciendas cuanto a que
pasar visto a Calder practicar con alguno o al-
gunos, los que en su oportuno hace presente.

No. 23 de 1857.

Ramon Ruiz
de Ocaña

Ignacio Ramon ^{q.} en el de D. Nicolas Vargas
a donde llevo Valder con objeto de comprar
arroz, café, pan y arucar p.^a llevarle a su mu-
jer que se hallaba enferma; pero que esta su-
cedio dos noches antes de la en que se fugo en cu-
ya vez salio tambien Pedro a su casa al Cuidado
del declarante por conducto del mismo Alcaide
quien le previno q. lo trajera p.^a las ocho como
en efecto lo verifico: Que no tiene presente quienes
de los compañeros presentarian la Salida de Pedro
en la noche de que ha hablado: Que respecto de
la Segunda noche ya tiene dicho en su declara-
cion def. A. lo que sabe acerca de la Salida
y fuga de Pedro; pero que ni en una ni en
otra vez se embriago el declarante: Que tampoco
es cierto que estuviera platicando mucho rato
con Pedro en la cocina de la Casa de este en
donde estuvieron solo el rato que emplearon
p.^a tomar el Café: El Alcaide manifiesto que se
refiere al informe q. ha presentado, convinién-
do con el testigo en que es cierto que antes
de la fuga de Valder le habia concedido a este
otra licencia p.^a q. saliera sep. la Custodia del
mismo Medina.

En tal estado se suspendio esta diligencia y
leido q. le fue a Inocencio lo q. ha declarado se
afirmo y ratifico en ello sin firmar por no
saber; lo hizo el acusado con el J. Juan p.^a
Ante mi: Doy fe.

Lic. Diar.

Ramon Neri
de Leon


José Maldonado

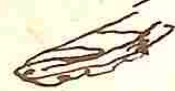
Sus=

No hay de opio.

Cerivamente presente Juan Cavarro presto juramen-
to ante el Alcaide y Medina de decir verdad; e
interrogado dixo: que reproduce San General, y que
cuando fue a hablarle a Valde a su casa en
Cortés a Medina Acortado por fuera de la puerta
pero no observo si estaba somacho por que estaba
emborrass y no se levanto, sino q. Asi Acortado
le respondió que Pedro se hallaba adentro del
facal como estaba en efecto

Que lo expuesto en Cuanto sabe sobre el par-
ticular y firmo con el Sr. Juan p. ante mi Do-
se.


Lic. Diaz


Juan Cobros


Perez Maldonado


A continuacion vuelto a juramentar el
tercero anterior se le leyó su declaracion y dixo
Ser la misma y la reproduce y ratifica: firmo
el Sr. Juan p. ante mi: Doyse.

Lic. Diaz


Juan Cabaso


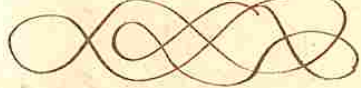
Perez Maldonado


En veinticinco el Sr. Juan acompañado de mi el
Escrivano pasó a la casa de D.ª Rosalia Carrero
quien a fin de recibir su declaracion sobre lo que
cita el Alcaide en su informe presto, ante
Cio. Medina juramento de decir verdad e
interrogada como corresponde dixo: llamarse como
se ha escrito, de esta vecindad, Casada y como
Cincuenta años de edad: Que la noche a
se refiere el Alcaide, esto es cuando se fuego
Ara, la que contesta se hallaba muy
y como viera


10.
ma y aun en rator delirante y por esto no se
cuorda bien todo lo que haya pasado; pero que
si está muy segura y tiene bastante pre-
sente que era noche llegó Valber acompañado
de otro individuo que no conoce ni lo conocía
si lo veía y que ambos venían tomados de
vino, Valber muy poco y el otro en su mayor
parte lo que le conocio en el modo de hablar
por que lo vio retiradito: Que Valber al llegar le
mandó a una hija de este que hiciera Café p.^a
darle a su compañero q. venia muy borracho.

Que en cuanto sabe relativo y la verdad
en cargo de su juramento: no firmó por no
saber, lo plico el Sr. Juez p.^a ante mi: Doy fe.

Lic. Diaz.



Pero Maldonado



Ato continuo se volvió a juramentos a la
misma tertio a presencia de Medina y habien-
dole leído lo que ha declarado lo ratificó sin
firmar: Doy fe.

Lic. Diaz.



Pero Maldonado

En seguida y con el mismo fin se le
recibió juramento ante Medina a M.^a Antonia
Francisca e interrogada dijo: Que Mamoru, Doncella
Corno de veinte años de edad y de esta vecindad
que la noche en cuestión vio llegar a Pedro Valber
q. entró a la finca donde la q. declara estaba ya
acortada y oyó que dijo a la madre de esta Do-
salia Carrion que pensaba fugarse por q. un
Amigo se lo acompañaba, que esa noche venia a
ver a su mujer y lo venia cuidando un soldado
que de tan borracho q. venia lo había dicho ti-

rato en el patio y que no sería malo aproba-
 era oportunidad á lo q. la madre de la depu-
 dís q. no lo viziora: que Pedro dísá enton-
 á una Obisquita Muya q. quiera dos fan-
 de Café uno con dulce para él y otro se-
 él para el Compañero q. venia muy tra-
 cho de vino q. el mismo le había dado por
 q. el otro le decía q. tenía gran de tomar

Que en quanto sabe y todo por q. solo
 decir á Pedro y Ademas q. yo que alla con-
 despues de media noche subieron Pedro y
 Compañero platicamos mucho rato en la
 cina sin ver lo q. decian. Esto expuso
 firmar por no saber, pero el Señor
 por ante mi; Doy fe.

Lic. Diaz

Juan Madonado

A Continuacion Se volvió á juramentar
 á la anterior tertio ante Medina y Ceiba que
 le fue su declaracion lo ratificó y no firmo
 por no saber, lo vió el Sr. Juan P. ante mi; Doy fe.

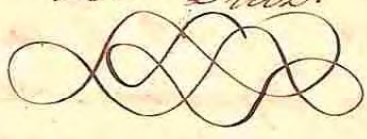
Lic. Diaz

Juan Madonado

Successivamente pasó el Sr. Juan y
 ante escribano á la casa de el Sr. Polanco
 y juramentada ante Medina expuso lo mismo
 uno se ha merita de aqui, pasada con Juan
 uno, y como de veritador á los de edad:
 le interrogo al tenor del informe del Alcaide
 y Alfo que no vio ni sabe nada sobre
 la fuga de Pedro Valdez por que esa noche,
 mo todas las ^{lo hace,} Alcaide. Se encerró muy tem-

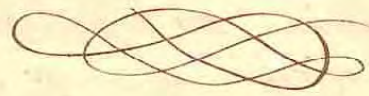
Primo en su casa y por eso es falso q. la que
Contenta haya visto pasar a Valbu con otros nombres
de torracho.

Afirmó lo expuesto y lo ratificó Sin firmar
por que desp no sabe: lo hizo el Sr. Juan
P. ante mi: Doy fe: = Extraordinario - lo hace vale
Lic. Diaz.

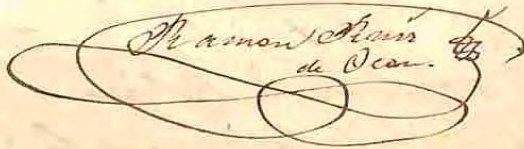


Pera Madonabz


En el mismo día por disposición del
Sr. Juan Diego Comisar que no se exat-
minó a la hija de Valbu, Citada por
Ant. y Rosalia por que la forencita
tendra de Ser a siete años de e-
dad. Lo auto.



En veinticinco compareció el procesado por au-
dencia que pidió y dijo que el dependiente de Don
Nicola Vargas de que habla en su informe le
ha manifestado que nada sabe sobre si Medina
tomaría con Valbu en el Fundado; pero que des-
pues supo que Sr. Juan. P. Gracia sabe algo y fir-
mo: Doy fe.

En ason Juan
de Juan.


Pera Madonabz


En el acto se cito a Gracia
p. disposición del Sr. Juan Lo auto.



En

el mismo día presente Francisco Gracia el de
 mor Juan viendo que representa Catorce o quin
 años le nombro Curador a D. Jeronimo Perez por
 que pronunciara su declaracion y hubiendole jurado
 a presencia de Medina y para decir verdad y para para
 desempeñar fiel y legalmente su cargo se
 interrogó al primero como corresponde y de
 llevarse como queda escrito, de aqui, y el
 como de quinze años y dependiente: Que ha
 algunas noches estuvieron en el tendajo de su padre
 un preso llamado de barba y el soldado que esta
 presente (se refiere a Medina) que este le pago
 al que dadasa vino, pan y dulce que le con
 pro sin recordar quanto seria de cada cosa
 ni el todo: que el vino se lo tomó solo el
 dado, y lo demas se lo llevaron: que esto seria
 un poco despues de la oracion y que no hubo
 quien mas hubiera presenciado: Que lo
 puesto a la verdad en cargo de su juramento
 y no firmo por no saber: lo vió el Sr. Juan
 con el Curador p. ante mi Dny fe =
 Juan = a presencia de Medina = Ulla =
 = Juan = quien ya iba borracho algo = tambien =
 Lic. Diaz *Jeronimo Perez*

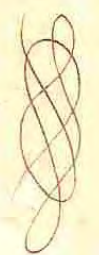
Jeronimo Perez
 Peseo Madanado
 A continuacion vuelto a juramento el
 terior testigo a presencia de Medina y su Cur
 dor se le leyó su declaracion y la ratificó
 sin añadir ni quitar: no firmo p. no
 lo hicieron el Sr. Juan y el Curador p. ante
 Dny fe.
 Lic. Diaz. *Jeronimo Perez*
Jeronimo Madanado

Araya Jimena Notic. 26 de 1839.

Por lo que de la anterior diligencia resulta se declara bien preso a Ynocencio Medina por haber dado ocasion con su embriaguez a la fuga de Pedro Valtos: Notifiquese y libere oficio al Sr. Alcalde 1.º de esta Ciudad para su compareciento y p.º q.º provea la plaza que queda vacante por la prision de p.º Valtos. El Sr. Lic. D. Jose M. de Jesus Diaz, Jefe de 1.ª inst.ª del Distrito p.º ante mi lo decretó y firma Day fe.

Lic. Jose Maria de Jesus Diaz.

Y Manuel Maldonado



En la fecha anterior Medina y el encargado de la custodia de la cosa no se diferon lo oyen y firmo el q.º Supo: Day fe. Pascual Ortiz

Manuel Maldonado

En el acto se libro el oficio prevenido. Lo auto.

Araya Jimena Notic. 28 de 1839. Aparece a la vez su confesion con cargo. El Sr. Lic. D. Jose M. de Jesus Diaz, Jefe de 1.ª inst.ª del Distrito p.º ante mi lo decretó y firma: Day fe.

Lic. Jose Maria de Jesus Diaz.

Manuel Maldonado

el mismo día presente y amonestado D. Ramon
Pun de Leon con el fin de hacerle los cargos que
le resultan en esta averiguacion se le leyó toda
ella íntegra y se procedió como sigue:

Amonestado que compare se llama Ramon
Pun de Leon, originario y vecino de esta, Casado,
Sastre y de cincuenta y nueve años de edad
dijo ser cierto.

Hicósele cargo del que le resulta p. haber
concedido licencia al preso Pedro Valder p. que
saliera a su casa sin tener p. ello facultad
de, lo cual ocasionó la fuga de dicho preso, dijo
que es cierto el cargo, y solo se exceptuó una
importante como ya lo ha hecho en su declaracion,
que si lo hizo fue solo movido de la
corrida por q. una Chiquita de Valder fue
a avisar a este morando q. su mujer estaba
mala, y le suplico mucho al conferante q.
lo dejara salir, a lo que no pudo recibir
yendo q. el preso no lo comprometeria.

En tal estado el Sr. Juan de Siqueros
penden esta diligencia que firmó el
el Sr. Juan p. ante mí: Dijo se.

Lic. Diaz.

Ramon Pun de Leon

Juan Maldonado

A continuación con el mismo objeto q.
el anterior se mandó traer de la Cárcel
Ynocencio Medina, quien siendo presente
le amonestó de conducirse con verdad y
para de haberle leído íntegro este proce-
to se le hicieron los cargos q. en el día
tan, de la manera siguiente.

testado que Confiesa llamarle Inocencio Medina,
Prigionario del Saltillo y vecino de esta, Amado, de
Cuarenta años y p[ro]ficia, dijo: que es efectivo Non
era su General.

El dicho Cargo de que habiendo Salido Cui-
quando un preso que el Alcalde le encomendó
Se emborracho y Se durmió sin cuidarlo,
quando con esto al preso Valder ocasion de que
Se fugara como lo verificó, dijo: que no es cierto,
que estaba borracho, por que aunque en efecto era
noche le compró al testigo J. declaró aquí (se re-
fiere a Fran. Co. Gracia) pan, Aulca, y Cuartilla
de vino; pero el conferante Cree que con eso no
es bastante p[ro]bado para embriagarse; y que si Se quejó
durmió fue por que la noche anterior se ha-
bia desvelado en la guardia de la Carcel y le
Alcanzó el Sueño.

Reconvenido como niega haberse embriagado
dicha noche cuando los testigos Fran. Co. Gracia,
y Poralia Carrion dicen haberlo visto así, y por la
declaracion de Ant. Poncea Consta J. Pedro
Valder aseguraba J. M. estaba borracho esa noche
dijo: que todo es mentira por que el J. Confiesa
no se emborrachó

Se suspendió esta diligencia que afirmó
y ratificó el res sin formar por no saber, lo
vió el J. Juec p[ro] Ante nu: Doy fe:

Lic. Diaz


Pero Malvarada

Costa. Simr. Nott. 28 de 1859.

Se declara concluido el Sumario: prevenga-
se a los Nos nombres Aljedor que los pa-
trone y al nombrado diernarse el Cargo
en forma previa su aceptacion y jura-

mento. El J. Lic. D. José M. de Serun D. de
Juan del.º int.º del Distrito por ante mi
lo decreta y firma: Day fe!

Lic. José María
de Serun D. de


Juan del.º
E. P.

En la fecha anterior por los señ. del Anterior
Auto Regeron Medina y nombra a D. Carlos
Montemayor y Rera.º D. Antonio Prudencia
García y firmó el que Supo. Day fe!

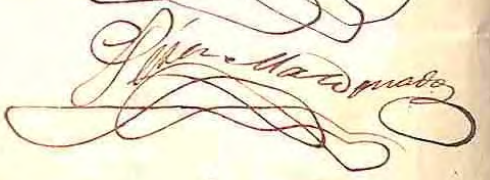

Antonio Prudencia
de Rera.º


Juan del.º

En veintinueve del mismo se le notifico a D.
Carlos Montemayor el anterior nombramiento
y dijo que lo acepta y jura desempeñar
y legalmente su cargo, por lo que el
not.º Juan le firmó el cargo conforme
y firmó con el nombrado P. García y Supo.

Lic. D. de


Carlos Montemayor



Juan del.º

En treinta del mismo se le hizo saber al
Sr. D. Antonio Prudencia el anterior
nombramiento que el Jefe de Rera.º
en su persona D. Rera.º



SELLO SESTO

HABILITADO PARA LOS AÑOS



DE OFICIO.

DE 1858 Y 1859.

Administración principal de Nuevo-Leon y Coahuila. Setiembre 22 de 1859.

Domingo B. de Llanos.

Luis Elvira.

y cirtensido deso que lo acepta y fura de aquel
penar fiel y legalmente su oficio por lo
que el S. J. le dicernio el cargo en
forma y firmio con el monstrado por
ante mi: *Doy fe.*

Lic. Diaz

Arco Paul. Cortina

Juan Maldonado

Cadta. Jimener Notu. 30 del 859.

Fraslao por el termino legal al defen-
sor de Amr de Ocon. El S. Lic. D. Jose
M. de Jesus Diaz, Jue de 1.ª instancia
del Distrito p. ante mi lo decreta y firma: *Doy fe.*

Lic. Jose Maria
de Jesus Diaz

Juan Maldonado

En la fecha bajo conocimiento
y en la p. util de para esta cau-
sa como esta mandado. Lo anoto.

[Signature]

Para las causas criminales que se siguen en todos los tribunales.

SELLO SESTO



DE OFICIO.

ESTABILITADO PARA LOS AÑOS

DE 1858 Y 1859.

Administración principal de Nuevo-Leon y Coahuila. Setiembre 22 de 1859.

Domingo P. de Llanos.

Luis Ochoa.

S. N. Tercer de Letras de un día.

Hon. Pres. Carlos de Jesus de



D. Ramón Pizar, pue por complicidad
 en la fuga del Sr. Pedro Valdez, Arce N. en la
 mas útil y bastante forma de D. D. Respetuosam.
 comparecio y digo: que su acudida justificacion
 se ha de servir absoluta, declarando conpurgada
 su falta involuntaria con el tpo que ha sufrido de
 prision, pue para ello puecan suficiencia merito
 las constancias de la averiguacion mandada in-
 struir, y las razones y fundamentos, que, con la
 brevedad que me sea dable, paso a exponer.

No cabe duda que mi potestad al
 permitirle licencia al Sr. para que con el policia

Para las causas criminales que se sigan en todos los tribunales y juzgados de la jurisdicción.

SELLO SESTO
HABILITADO PARA LOS AÑOS



DE OFICIO.

DE 1858 Y 1859.

Administración principal de Nuevo-León y Coahuila. Setiembre 22 de 1859

Domingo B. de Llano.

una clara y evidente presunción que con el
parámetro necesario verificarse.

Cad. Jura. Jura 6 de 1859.

Ant. P. de Carrizosa

Casta. Jura. Jura 6 de 1859.

Traslado al defensor de Mejoria por el
termino legal. El J. Lic. D. Jura. M. de Jura
Día Jura de la Jura del Distrito p. ante
mi: lo decreta y firma: D. Jura.

Lic. Jura.

Con Estadomasa

En la fecha y en lo p. para
esta causa al defensor bajo conocimiento.
Lo Jura.

SELLO SESTO

DE OFICIO,

DE 1858 Y 1859.

VALIDADO PARA LOS AÑOS



Administracion principal de Nuevo-Leon y Coahuila. Setiembre 22 de 1859.

Domingo D. de Llano.

Luis Olvera

Señor. Teniente de Letrado de este Distrito

Carlos M. Montemayor, vecino de esta ciudad defensor de Encarnación Medina preso por culpabilidad en la fuga del Sr. Pedro Valdes ante U. como menor alla lugar en otro comparecio pidiendo que en acreditada justificacion se le deservir por ser en absoluta libertad si mi patrocinado por un mes que sufre el castigo que ha sufrido y atendiendo a las razones que expongo.

Primero, si se atiende a los buenos comportamientos que ha tenido para el servicio de la guardia, se vea que si bien mi patrocinado se durmió a la madrugada del día dieciséis fue por motivos a que un día antes se había desvelado en la guardia; a si es que no fue es reuirta a una parte que espera a la vida del hombre como U. lo sabe bien Sr. Teniente.

Segundo, que si bien fue con el Sr. Valdes, fue tan solo por obediencia al Superior no por que en el caso que se trata opusier era al mismo castigo que pudiera sufrir el Superior en raras a que el Sr. que el acompañaba valia en licencia del Teniente que le

Para las causas criminales que se...

SELLO SESTO

HABILITADO PARA LOS AÑOS



DE OFICIO.

DE 1858 Y 1859.

Administracion principal de Nuevo-Leon y Coahuila. Setiembre 22 de 1858

Domingo B. de Llanos

Quié Chavira

la primera Ciudad y Jtha. Catons... todo me... anterior, y lo firmamos...

Mano... de O... Sr. D. Juan... Sr. D. Juan...

Sr. D. Juan... Sr. D. Juan...

En segunda, se... Sr. D. Juan...

Sr. D. Juan... Sr. D. Juan... Sr. D. Juan...

Los empujes y surcos de la...

SELLO SESTO

ESTADO PARA LOS AÑOS



DE OFICIO.

DE 1860 y 1861.

Administracion principal de Nuevo-Leon y Coahuila, Diciembre 2 de 1859,

Domingo B. de Plaza.

Luis Elosia.

tal motivo en el estado en que se la
remite. Monterrey Abril 11 de 1860

D. Fran. Sada

Cadereyta Jimenez Mayo 16 de 1860.

Vista esta causa comenzada a instruir
a los diez y nueve dias del mes de Abril ultimo
contra el alcaide D. Ramon Ruiz y su conple-
te Inocencio Medina, el primero, originario y
vecino de esta Ciudad, y el segundo, originario
del Paltillo, por haberse fugado al ser Pe-
dro Naldio, encausado por el delito de abigato.
Vistas las constancias del sumario, por las que
aparecen plenamente probado, que si bien permiti-
to el alcaide licencia al reo para que salie-
se a ver su familia que estaba enferma, esto
lo hizo en la confianza de que iba custodiado
con un soldado de la misma policia, y a quien
encargo el escrupuloso cuidado del reo: con-
siderando que si bien es cierto que todo alcaide
de que debe escapar un preso, debe ser priva-
do del oficio y castigado corporalmente si el
preso era hombre vil o su pariente cercano,
y segun el arbitrio del Jefe si no era un

que ha y en su conformidad: el de
fuerza de Mediana que queda entendida
y el de la Hacia: que lo ay: esto es firme
man y firmaron los que suscriben:

Groff
D. Juan. *Montemayor*

Manuel

Manuel *Manuel*

En segunda y bato en confirmacion
virtu en la de D. *Manuel*

En San Juan de Montevideo a Mayo 22 de 1860.

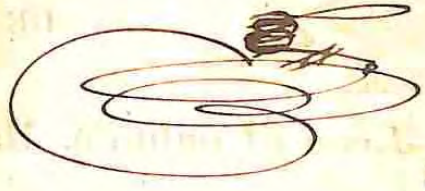
En la Sala que corresponde en terreno

Se aplica a la 3ª Sala. Lo rubrico

Man

Montreux Mayo 29 de 1860.

A Su Excelencia Fiscal.



Carrito.
M. 29

En segunda y en 21 ff. se para una causa al Sr. Fiscal. Lo arriba.



Excmo. Sr.

El Fiscal dice: que esta causa ha sido re-
melta por el Juez de ^{1ra} instancia de Cadixita Sr. ide
menes Consejo de Setrado, lo cual es contra el regl
arr. 107 de nuestra Constitucion particular que quiere cia
que los Jueces reser Setrados o Arroador. Surge por lo una
mismo que no viene en estado de que se via por la tra
Excmo. Sala, y que debe devolverse al Jurgado de un via
origen para que el Juez Consejo con el otro reser spia
Dices, puer. 6 de que an se digno decretarlo.
Montreux 31 de Mayo de 1860

J. Trinidad de la Cruz
Melo

Montreux

des...
s...
la...
un...
ei...
vi...
la...
ber...
a...
nos...
ese...
to...
lo...
ide...
cia...
una...
tra...
via...
spia...
ativo...
culpa...
no...
sub...
le...

SELLO SESTO

HABILITADO PARA LOS AÑOS



DE OFICIO.

DE 1860 y 1861.

Administracion principal de Nuevo-Leon y Coahuila. Marzo 7 de 1860.

Domingo P. de Pina

Pais Emerico

Por el Jefe de Sala de 1860.

De conformidad con el anterior subrecurso
Quisiera esta causa de ser de un procedimiento
para que concuerde con el anterior respectivo. Se
presupone y subrecurso el Sr. Ministro que forma
la Sala 2^a Sala del Supremo Tribunal de Justicia
al Sr. de: hay fe.

Castro
[Signature]

En la misma fecha en el oficio de D. Juan de los Rios
causa al Sr. de 2^a a Costa Jefe de Sala como esta
mandado. Se subrecurso.

Costa Jefe de Sala de 23 de Junio de 1860.
Constituyen con el Sr. Jefe de Sala
a la Sala de Justicia la resolución de
este dictamen. Tuvo presente y firmo
yo el Sr. de 20 de Junio de 1860.

LIBRO SESTO

ESTADO PARA LOS AÑOS

Administracion principal de Nuevo-Leon y Coahuila, Junio 2 de 1860.



DE OFICIO.

DE 1860 Y 1861.

Domingo B. de Sierra

Andres Perez

Mexico con tal en mi Oficio
fes. Juan B. de la Gracia

J. B. Calles
J. G. Fuentes

En segunda, presentel el mo y su
defension para notifiadas al Auto
Anterior, y asimismo que quedan entendi-
dos: las expresiones y firmaron: con
fes. Gracia

Ant. Paul. Cantu

Thomson
de Leon

J. B. Calles
J. G. Fuentes

En la fecha, y bajo un convenio, se remitió
en 22 de Julio. Publicada.

Gracia

Los M. Q. y Juez de 1.ª inst.
de Caducita.

P. 66.

Las diligencias practicadas ponen en claro que D. Ramon Peris de Ucon, alcaide de esa cárcel, incurrió en culpa al permitir que el preso Pedro Valdes saliese la noche del 16 de Nov. del presente a ~~salir~~ a su esposa que se hallaba enferma, aunque fue acompañado del policía Thomecio Medina. La conducta del alcaide, por lo mismo, dió origen a la fuga de aquel reo, quien la emprendió aprovechando la buena oportunidad de hallarse libre enteramente el policía Medina con el vino que el mismo reo le dió en varios vendajos antes de llegar a su casa. Esto es tan claro que el referido alcaide lo confiesa ingenuamente, asegurando que al conceder la licencia que solicitó el reo, traspasó sus facultades, puesto que de antemano sabía que solo el Juez de aquel podía concederla y que en consecuencia sin su conocimiento no podía salir el reo un paso fuera de la cárcel. Así es que no puede decirse que el citado alcaide ignoraba sus obligaciones sobre este particular, y la disculpa que da de que cometió aquella falta movido por la piedad hacia la esposa del reo fugado, no me parece atendible, tanto porque pudo fácilmente solicitar, y quizá conseguir de la autoridad respectiva una orden para que saliese el reo, como porque anteriormente y

29.

sin que mediara la circunstancia de la espasa enfer-
ma, habia conculcado otra licencia para salir á su
causa al mismo reo Valtés, como lo confiesa el
alcaide á f. 9.ª de esta causa. No cabe duda
vuelvo á decir, que este empleado ha abusado de
sus facultades, y que en tal virtud es muy
culpable por la fuga del reo que tenia á su car-
go. Pero en atencion á los buenos antecedentes
de D. Ramon Ruiz de Orona que se refiere el
informe de f. 9.ª tanto respecto de su conduc-
ta privada como de sus obligaciones como al-
caide, y en que el reo fugado se declaró conpurgado
con el tiempo que habia sufrido de prision
por el delito de abrigato, cuya sentencia al por
fin no se le notificó por causa de la fuga, pen-
diendo deinceps en el estado en que se hallaba
ya no merecia pena corporal, de conformidad con
las leyes 6 y 18 lit. 38 lib. 1.ª de la Nov. Recop. lo
roy de opinion, que debe V. declarar al citado
Ruiz de Orona conpurgado con el tiempo que ha
sufrido de prision, servándole del oficio que ejer-
cia de alcaide de esa cárcel. Y en cuanto al po-
sible Yrocinio Medina, procurará V. su reapren-
sion con la actividad que le sea posible, para q.
se continúe contra él su causa, terminada que
sea contra el alcaide. Despues que notifique V. esto
á este y su defensor la sentencia que pronuncio, re-
mitirá esta causa al Supremo Trib. de Justicia pa-
ra los efectos de la ley.

Monterrey Julio 2.º de 1860.
Lic. Loreto Garcia
Martinez

SELLO SESTO

HABILITADO PARA LOS AÑOS



DE OFICIO.

DE 1860 Y 1861.

Administracion principal de Nuevo-León y Coahuila. Junio 5 de 1861

Domingo B. de Llano.

Andrés Pérez

La Ciudad de Cadereyta Jiménez a los
 nueve dias del mes de Julio de mil ochocientos
 sesenta y uno, yo el Sr. D. Com. D. y de
 1.ª inst. digo que de enterada conformidad
 con el dictamen que se emite del Sr. D.
 Jefe del ramo por los motivos fundamen-
 tos en que se apoya, debia dar y doy por
 cumplida la falta cometida por el
 Alcalde Don Ramon Pineda de Leon, decla-
 rándolo in lugar de obtener el destino de
 la Alcaldia. Y en cuanto a D. Joaquin
 Medina, a pesar de estar requerido por
 diversos puntos, librase de nuevo requirito-
 ria para su aprehension y continuacion
 en por el presente delito. Notifiquese esta
 resolusion al mes y en defensor para su con-
 vocamiento, y que notificada que se dispon-
 go se remita al Supremo Tribunal de
 Justicia para los efectos legales. Así
 desimtivante, quedando así lo decretado ma-
 yo y firmado por el Sr. expresado con los

LIBRO SESTO

ESTADO PARA LOS AÑOS

Administracion principal de Nuevo-Lecón, Coahuila, Junio 2 de 1860.



DE OFICIO.

DE 1860 Y 1861.

Domingo B. de Llano.

Andrés Pérez.

de mi asistencia según otro hoy fe.

Juan B. de la Cruz

A. Arguino Treviño Juan B. Ballistrer

In la pta. se ratificó la resolución se
que contiene al sur y su defensor,
e imprimió y firmó: que ha oído
y se conforma, firmándolo con mis
yo y los de mi Asist. hoy fe.

J. B. de la Cruz

Proc. Presd. Cantón


Señor Presd. de Lecón.

J. B. Ballistrer

A. Arguino Treviño

Para las causas criminales que se siguen en todos los Tribunales y Juzgados de la Nación.

es
o
-
-
u
i
-
la
ber
al
no
to
lo
ide
aga
ia
una
ta
lia
spio
ctivo
ulpa
su
ambra
e

la fha. librad el punto en Armada
de Ramon Concepcion, se nombra
vicario de Com. esta Ordenada. Rubricada
  

Moravia, Julio 25 de 1860.

P.A.
27.

Al Excmo. Fiscal



Conte.


En seguida y en 24 f. se para una causa al Sr.
Fiscal. Lo mismo.



Com. Jor.

El Fiscal dice que esta causa comenzo a
instruirse el 19 de noviembre de 1859 por el
Acaide 2º Constitucional de Cadereita Jimenez con
tra Ramon Ruiz de Ocon, Acaide de la Carcel de
aquella Ciudad por fuga del res Pedro Valdes.

Este segun aparece de las Constancias
del sumario, verifico su fuga la noche del 16 o
maadrugada del 17 del mismo noviembre, estando
en su casa y fuera de la Carcel con licencia de
Ruiz, aunque al Cuidado del policia y concencia
mediana, a quien encomendo su custodia el referido
Acaide. Mas como al conector Ruiz la licen
cia a Pedro Valdes para que fuera a su casa

ELLO SESTO

ESTADO PARA LOS AÑOS



DE OFICIO.

DE 1860 Y 1861.

Administracion principal de Nuevo-Leon y Coahuila, Junio 2 de 1860.

Domingo B. de Llano.

Andrés Pérez.

Indudablemente obró sin ningunas facultades, como el mismo lo confiesa en su confesion. Con cargo de p'ra vta, debe juzgarse como responsable de dicha fuga, aunque no pueda decirse, porque no se ha probado en la casa, que permitiera la salida al res con objeto de facilitar su evasion: por el contrario, es muy verosimil la excepcion que opone de que solo dio la licencia al res movido a compasion por haber sido morando una Chiquita de Valdes, a avisar a este que su madre (de la Chiquita) estaba enferma, pues si hubiera querido Ruiz facilitar de ese modo la fuga del res, no habria dispuesto, que el dicho en quien tubo su confianza, lo fuera acompañando. Sin embargo, el Alcaide Ruiz es responsable, como se ha dicho, de la fuga del res Pedro Valdes, por haberle dado licencia para que fuera a su casa en lo que cometiese una falta por no tener facultades para ello, y falta en que, segun el mismo Ruiz confiesa, habia incurrido ya otra vez dando licencia al propio res.

Por esta Consideracion el Ateor respectivo consultó que se diera por conmutada la culpabilidad de Ruiz con el tiempo que habia sufrido de prision, declarandole ademas inhabilitado para volver a ejercer el empleo de

Para las causas criminales que se sigan en todos los Tribunales y Juzgados.

SELLO SESTO

HABILITADO PARA LOS AÑOS

Administracion principal de Nuevo-Leon y Coahuila, Junio 2 de 1860



DE OFICIO.

DE 1860 Y 1861.

Domingo P. de Llano.

Andres Perez

de cuenta Jimenez Julio 31 de 1860

*Cumplase: y en consecuencia no
tifique al Sr. Jefe de Defensor las
diferentes resoluciones de la Sala
del Supremo Trib. de Justicia del Estado
de Coahuila de Guzman y de la Sala
del Sr. Jefe de Defensor de la Sala
del Sr. Jefe de Defensor de la Sala
del Sr. Jefe de Defensor de la Sala
del Sr. Jefe de Defensor de la Sala*

Juan B. de la Cruz

Ramon L. Alvarez

Juan B. de la Cruz

*En la misma Ciudad y fecha de
Agosto, presente D. Ramon Pizarro y
los defensores fueron notificados de la
diferente resoluciones y Auto que ante
el Sr. Jefe de Defensor de la Sala
del Sr. Jefe de Defensor de la Sala
del Sr. Jefe de Defensor de la Sala
del Sr. Jefe de Defensor de la Sala*

Para las causas criminales que se sigan en todos los Tribunales y Juzgados de la Nacion

Lo hay sellado de off

Asistencia: doy fe.

Juan B. de la Cruz

Mrs. D. Juan. Carrasco

Ramon Brena de Oporto

Ramon L. Alvarez

Ruqunio Jimeno

Orderyta Jimeno Agosto 11 de 1860.
Como lo manda la Superioridad
continuar la presente causa contra el no p
fugo Ruqunio Jimeno, toda vez que se no
procedido, para lo cual librense los com
tos respectivos. Asi lo decyto por mandado del
Superior, y el Sr. D. Juan B. Carrasco y de fe
havia con la de mi Asistencia con quinos =
firmes: doy fe.

Juan B. de la Cruz

Ramon L. Alvarez

Ruqunio Jimeno

En el mismo dia se libro carta p
cuatrocientos p a la apr.

procurador de su Magestad en la Real Audiencia de Medina del Campo
Don Juan de Sotomayor

En veinte y siete del mes de Mayo de mill e quinientos e noventa e tres años
Yo el dicho procurador de su Magestad en la Real Audiencia de Medina del Campo
Don Juan de Sotomayor

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]